



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 275-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 275-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 20 de agosto de 2019 a las 9h04. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó el 25 de julio de 2019 a las 9h30, en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (3) tres fojas y en calidad de anexos (13) trece fojas, firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en su calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la doctora María Fernanda España Castro, Analista Provincial de Asesoría Jurídica de la referida delegación. (Fs. 1 a 16)

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 275-2019-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de julio de 2019, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 17)

1.3. La causa ingresó a este Despacho el 25 de julio de 2019 a las 17h35, en (1) un cuerpo con (17) diecisiete fojas. (F. 18)

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, presentó el 25 de julio de 2019 ante este Tribunal, una denuncia por falta de presentación de cuentas de campaña electoral en contra del señor Billy Patricio Zúñiga Sosa, Responsable del Manejo Económico del “MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23”; en esa denuncia no se determina expresamente para qué dignidades de candidaturas es responsable económico, el presunto infractor.

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los artículos 217 y 221 que el Tribunal Contencioso Electoral administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.



2.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70 numeral 5, determina como una de las funciones del órgano de administración de justicia electoral el sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal seguirán entre otros, los principios de simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.

Por otra parte, la misma Ley en los artículos 230 a 234 determina las obligaciones que debe cumplir el responsable de manejo económico de la campaña de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe en el artículo 275 numeral 4 como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas de campaña, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

2.4. El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827 de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Este mismo instrumento normativo establece claramente en el Capítulo IV (De la o el Responsable del Manejo Económico), Sección Primera el proceso de inscripción, calificación y registro del responsable del manejo económico y en la Sección Segunda detalla el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De igual forma, este reglamento en los artículos 24, 38 y 39 establece que las cuentas de campaña electoral se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

2.5. Del análisis de la documentación que obra de autos, este juzgador observa que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ha remitido



un expediente en el que se evidencian omisiones en formalidades de trámite en sede administrativa en relación a la notificación del responsable del manejo económico, en la que no consta la individualización de la dignidad a la que se refieren las cuentas.

Adicionalmente se observa que vía correo electrónico institucional se notificó con el Oficio Circular Nro. CNE-DPEE-2019-0001-Oc de 19 de junio de 2019, dirigido a los "Señores Responsables del Manejo Económico De las Organizaciones Políticas" suscrito por la doctora Ana Caicedo Rodríguez, Directora CNE-DPE, en "varias direcciones de correo electrónicas", sin identificar el nombre de dichos responsables y sus dignidades.

Estas inobservancias deben ser asumidas y corregidas por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objetivo de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

2.6. El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia presentada por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez en contra del señor Billy Patricio Zúñiga Sosa, Responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral del "MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23", en las Elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se envíe atento oficio a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa, previamente, la Secretaria Relatora del Despacho obtendrá copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la referida Delegación Provincial Electoral.

TERCERO.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que los procesos de análisis de cuentas de campaña electorales, de las "Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS", aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:



Causa Nro. 275-2019-TCE

4.1. A la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. Téngase en cuenta la autorización conferida como abogada patrocinadora a la doctora María Fernanda España Castro, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en las direcciones de correo electrónicas: anacaicedo@cne.gob.ec y mariaespana@cne.gob.ec. Por Secretaría General de este Tribunal, asígnese a la denunciante una casilla contencioso electoral.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2019.


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

